



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 0386

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, de no ser porque se advierte que este despacho carece de competencia para conocer de este asunto.

En efecto, el artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles del Circuito, conocerán en primera instancia, los asuntos de mayor cuantía, la cual está prevista para procesos cuyas pretensiones que excedan de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, para el año 2023, pretensiones superiores a \$174'000.000,00.

Del mismo modo el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, señala que la cuantía en procesos de pertenencia se determina por el valor catastral. En el presente asunto, en el folio 13 del archivo 3, obra el avalúo catastral correspondiente al año 2023 pero para el predio de mayor extensión, esto es, un área total construida de 1498,67 metros cuadrados, según el cual, para el presente año tiene avalúo de \$2.009'574. Como el predio objeto de usucapión tiene un área de 26.67 metros cuadrados, significa lo anterior que el predio objeto de pertenencia tiene un avalúo catastral de \$35'761.934 (aplicando una regla de 3 simple).

De manera que aquel valor corresponde a un asunto de mínima cuantía cuya competencia esta asignada a los Jueces Civiles Municipales en única instancia, en tanto, estos tienen asignados los asuntos con pretensiones inferiores a aquel monto (art. 17 C.G.P.).

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente asunto por competencia.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Reparto, para que sean asignadas a los Juzgados Civiles Municipales de pequeñas causas de Bogotá.

Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM